203.11.01-

Candelaria, agosto de 2026

Doctora
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcaldesa Municipal

Cordial saludo

Asunto: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES EN LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ADOPTADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 1090 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023

En atención a la expediente de contratación radicado por la dependencia contentivo de los estudios previos y demás documentos requeridos, según modalidad de contratación; a fin de verificar la legalidad de las solicitudes, en el marco de las competencias del Departamento Administrativo Jurídico, se procede a verificar que se encuentre plasmada la necesidad en el PAA, que los documentos estén completos y se ajusten a las disposiciones legales, en virtud de la necesidad identificada y descrita por parte de la Secretaria de Salud, responsable y líder de la necesidad, observando lo siguiente:

Modalidad de Contratación:

El convenio de asociación tiene su origen en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, que faculta a las entidades estatales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar actividades de interés público o social acordes con los fines del Estado.

Esta disposición constitucional establece que:

> *"(...) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos del respectivo presupuesto, celebrar contratos o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo."*

En consecuencia, los convenios de asociación se conciben como instrumentos de cooperación entre el Estado y las organizaciones sin ánimo de lucro, sin que impliquen una relación contractual conmutativa o de prestación de servicios.

El desarrollo legal del convenio de asociación se encuentra en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone:

> *"(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."*

De esta forma, la Ley 489 de 1998 reconoce que las entidades estatales pueden asociarse con particulares para la ejecución conjunta de actividades vinculadas a sus funciones y cometidos institucionales, siempre bajo los principios de la función administrativa eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad.

Así pues, la celebración del convenio de asociación debe formalizarse a través de la modalidad competitiva, pues así lo reglamento el artículo 5 del decreto 092 de 2017 cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"(...) Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."*

Al respecto, El Consejo de Estado Sala Plena de lo contencioso Administrativo mediante providencia del 15 de marzo de 2022 (Consejera Ponente Dra. Roció Araujo Oñate), resolvió el recurso de súplica interpuesto por el Departamento Nacional de Planeación contra el auto del 6 de agosto de 2019, por medio del cual el despacho sustanciador de la controversia, suspendió provisionalmente el inciso segundo del artículo 1; los literales a) y c) y el inciso quinto del artículo 2; el inciso segundo del artículo 3, y el inciso final del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, expedido por el Gobierno nacional.

> *"En cuanto al inciso final del artículo 4 del mismo decreto, la Sala decidió confirmar la suspensión provisional de sus efectos, al considerar acreditada la violación del principio de igualdad en el presente caso. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 135 del CPACA, resultó procedente mantener la suspensión provisional de la norma acusada."*
>
> *El tenor del inciso cuyos efectos se solicitó suspender es el siguiente: "Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos."*

Por tanto, los convenios de asociación deben conservar su naturaleza cooperativa y no conmutativa, evitando cualquier configuración de una relación contractual típica de prestación de servicios o de ejecución directa a favor de la entidad pública.

Ahora bien, se recuerda que el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales de guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La dependencia gestora ha presentado en el expediente, como necesidad los siguientes criterios:

OBJETO: AUNAR CAPACIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO SOCIOECONÓMICO E INCLUSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA EMPRENDIMIENTOS EN CANDELARIA" (BPIN 202600000012685), A TRAVÉS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL Y DOTACIÓN DE INSUMOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS JUVENILES.

PLAZO: El plazo de ejecución será a partir del inicio a la ejecución registrado en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato y estará vigente hasta 30 de Septiembre de 2026.

EL VALOR: El Valor estimado del convenio estará compuesto por los Aportes por parte del Municipio de Candelaria y los Aportes del Asociado, y corresponderá a la suma que se determinará, una vez se realice la evaluación de las ofertas que se presenten dentro del proceso, en el cual el asociado indicará el valor a aportar, lo anterior teniendo en cuenta que el aporte del oferente constituye un ítem de evaluación y ponderación.

Valor estimado de los Aportes:

Valor estimado Aporte del convenio por parte del Municipio de Candelaria. La suma estimada de la contrapartida del convenio por parte del municipio de Candelaria será: SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000,00), el cual estará soportado por el Certificado de disponibilidad N° 2081 del Junio 04 de 2026, emitida por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal la cual afectará el siguiente rubro presupuestal: Rubro: 2.3.2.02.02.006.3602033.202600000012585.62241.15.01.056 – 5744 Fortalecimiento del acceso a financiamiento para emprendimientos en Candelaria – (RB/25)- Implementar mecanismos de apoyo financiero para la creación y fortalecimiento de emprendimientos. Valor: $ 60.000.000,00, incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución.

Valor estimado Aporte del convenio por parte del Asociado: La suma estimada de la contrapartida del convenio por parte del Asociado como mínimo será del 10% del valor resultante de los aportes del Municipio.

Oferta económica.

La ESAL que pretenda participar, deberá presentar una oferta económica conforme a las especificaciones técnicas de la presenta convocatoria, tomando como referencia el formato presentado en el Anexo, Oferta Económica que hace parte integral de la presente convocatoria.

El Aporte de la ESAL

Para la ejecución de este proyecto se requiere que la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte en especie o en dinero mínimo del diez (10%) del valor resultante de los aportes del Municipio destinada a cualquiera de las actividades de las especificaciones técnicas de la presenta convocatoria. Si este es en dinero deberá estar soportado en certificación bancaria donde se refleje la disponibilidad del aporte en mención.

FORMA DE DESEMBOLSO:

El desembolso de los aportes del convenio con cargo al presupuesto oficial del Municipio de Candelaria Valle del Cauca – Secretaría de Desarrollo Económico, Cultura y Turismo, se realizará de la siguiente manera:

El municipio desembolsará el valor de su aporte mediante acta final conforme a la ejecución del convenio, previa presentación de informe final de cumplimiento de las actividades convenidas, aprobado por parte del Supervisor del Convenio, cuenta de cobro y/o factura, copia del pago de los aportes a la Seguridad Social.

Todo desembolso a que se obliga el Municipio de Candelaria en virtud del convenio que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Al momento de presentación de la factura, la ESAL deberá aportar los siguientes documentos:

- ✓ Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- ✓ Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social, (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- ✓ Certificación Bancaria (trámite primera cuenta)
- ✓ Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Se cobrarán los impuestos, tasas y contribuciones legales de orden Nacional, Departamental a que haya lugar.

La modalidad de Selección del contratista será la de Régimen Especial para Seleccionar una ESAL, siguiendo los postulados señalados en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia y del Decreto 092 de 2017 y lo desarrollado por la Agencia Nacional de contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en la guía G-GESAL-02- Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 04 de Decreto 092 de 2017 establece las siguientes reglas son aplicables a este tipo de contratación de régimen especial: : "La entidad estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro".

De la documentación adjunta:

- MGA
- Estudio previo
- Análisis del Sector
- Matriz de riesgos (contenida en el Estudio previo).
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Certificado de Banco de Proyectos

La responsabilidad de elaborar los estudios previos y los estudios del sector contenidos en el mismo, corresponde única y exclusivamente a la dependencia que los elaboró, que para este caso es la Secretaría de Desarrollo Económico Cultura y Turismo, el cual fue allegado diligenciado y firmado por la dependencia.

A su vez se observa que el Secretaría de Desarrollo Económico Cultura y Turismo, elaboró una matriz de riesgo, en la cual se evaluaron los riesgos conforme al perfil de la persona a contratar y la necesidad descrita, siendo el responsable de la información diligenciada previamente en la misma como líder de la necesidad, por cuanto el Departamento Administrativo Jurídico es responsable del control de legalidad de la minuta acorde a los requisitos señalados en la Ley y sus Decretos reglamentarios.

El certificado de disponibilidad presupuestal debe ser emitido por el Departamento Administrativo de Hacienda (DAH), asegurando la existencia de los recursos económicos necesarios para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Corresponde a la dependencia solicitante gestionar su obtención e integrarlo al expediente, debidamente diligenciado y firmado. Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico tiene la responsabilidad de verificar que este requisito cumpla con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

Por su parte, el Departamento Administrativo Jurídico se encarga de revisar que la carpeta contractual cumpla con la normatividad vigente y aplicable a la modalidad, así como el verificar el cumplimiento de los requisitos legales a la luz de lo establecido en los documentos y estudios previos realizados por la dependencia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Por lo anterior, el Departamento Administrativo Jurídico - Oficina Técnica de Contratación Estatal, previa verificación de que la necesidad está debidamente consignada en el PAA y que los documentos requeridos se encuentran ajustados a las disposiciones legales vigentes, concluye que el proceso de selección estructurado por la dependencia se adecúa a la normatividad aplicable, resultando procedente dar continuidad al mismo en los términos establecidos en el Manual de Contratación.

Cordialmente,

LUZ MARINA LÓPEZ CAMAYO
Jefe Oficina Técnica de
Contratación Estatal

Anexo: Cero (0) folios
Gestión Documental
Original Destinatario
Copia Según documento elaborado

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diego Fernando Malpica M.	Profesional de apoyo – contratista	
Elaboró	Diego Fernando Malpica M	Profesional de apoyo – contratista	
Revisó	Luz Marina López Camayo	Jefe de Oficina Técnica de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			